



Clase de proceso	NULIDAD
Solicitante	Defensora de Familia ICBF - Yulian Liseth Ustariz Bohórquez
Menor	Hanna Sofía Muñoz Vargas
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00442 00
Asunto	Declara la nulidad por indebida notificación
Fecha de la providencia	Doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO A RESOLVER:

Se reciben las presentes diligencias por parte de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2 Dra. Yulian Liseth Ustariz Bohórquez, para resolver la nulidad de las actuaciones por indebida notificación a la progenitora de los menores JLMV y HSMV dentro del trámite de restablecimiento de los derechos que allí se surtió.

ANTECEDENTES:

El 06 de abril de 2016 la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Suba de Bogotá, dio apertura de restablecimiento de derechos de los menores JLMV y HSMV, por encontrarse en riesgo por presunto abuso sexual por parte de su hermanastro y ordenó la ubicación en medio familiar a cargo del progenitor.

Mediante auto de fecha 25 de abril de 2018, el Defensor de Familia de Suba, ordenó la remisión por competencia de las presentes diligencias al Centro Zonal de Villavicencio, teniendo en cuenta que en esta ciudad se encontraba el domicilio actual de los menores.

El ICBF por parte del grupo interdisciplinario procedió a las prácticas de las pruebas ordenadas en el auto de apertura del restablecimiento de los derechos de los menores.

Constituida la audiencia de fallo el 05 de septiembre de 2018, la Defensora hace un análisis de los hechos, una evaluación de las pruebas, exponiendo el desarrollo del proceso administrativo que se surtió y finalmente mediante resolución 13974355/13974356 del 05 de septiembre de 2018 resolvió declarar en estado de vulneración a los menores JLMV y HSMV, confirmo la medida consistente en ubicación en familia de origen (progenitor) concediéndole incluso la custodia.

Ante la decisión adoptada, la señora Vivian del Socorro Vargas San Martin presentó recurso de reposición, argumentando que no fue notificada de la audiencia vulnerándosele el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso, el cual fue objeto de pronunciamiento el 08 de noviembre de 2018 indicando que efectivamente la progenitora no fue notificada en debida forma y procedió a ordenar la remisión del expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto.

CONSIDERACIONES:

Respecto del restablecimiento de los derechos de los menores, señala el artículo 50 de la Ley 1098 de 2006

"Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados."

En este caso que ocupa la atención del Despacho, se pretende reestablecer los derechos a los JLMV y HSMV por encontrarse en riesgo por presunto abuso sexual por parte de su hermanastro y por ello, se dio apertura al trámite administrativo, razón por la que por parte de la Defensora de Familia se agotaron los etapas señaladas en el Código de Infancia y Adolescencia.

Pese a lo anterior, la progenitora de los menores propone causal de nulidad de lo actuado como quiera que no fue notificada en debida forma de la audiencia de fallo mediante la cual se decidiría la situación jurídica del proceso de restablecimiento de los derechos conculcados a los menores JLMV y HSMV, vulnerando su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso.

Se tiene que las nulidades son anomalías que se presentan en el trámite de un proceso, a las cuales se les ha atribuido por su gravedad la consecuencia sanción de invalidar las actuaciones surtidas. Una vez sea declarada por el Juez se reestablece la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso entre otros.

El Código General del Proceso establece las nulidades las cuales son taxativas y se encuentran contenidas en el artículo capítulo II, artículo 132 y ss, indicando que el proceso es nulo en todo o en parte por alguna de las causales allí establecidas, entre ellas se establece la indebida notificación de las actuaciones.

El art. 138 ibm, establece los efectos de las causales de nulidad declarada, indicando que:

(...) "La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por éste Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas...El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse".

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este despacho que efectivamente la señora Vivian del Socorro Vargas San Martin no fue notificada en debida forma de la audiencia de fallo que se llevaría a cabo el día 05 de septiembre de 2018, lo anterior vulnerándosele el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso, por lo que habrá de declarar probada la causal de nulidad propuesta por la señora en mención, desde el auto que aperturó el proceso de restablecimiento de los derechos de los menores JLMV y HSMV, sin embargo las pruebas practicadas quedarán incólumes.

Ahora, si bien la norma ha señalado los términos que tiene el Defensor de Familia para resolver el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, no lo es menos que estamos frente a una declaración de nulidad de lo actuado, se deberá por medio del defensor de familia sanear las actuaciones declaradas como viciadas y el término en este caso se contará a partir nuevamente notificada esta decisión.

En consecuencia y en atención a las garantías constitucionales, este despacho declara la nulidad de lo actuado desde la apertura del trámite de restablecimiento de los derechos de los menores y dispone la devolución del expediente a la Defensora de Familia, para que proceda conforme a derecho a sanear las actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado desde el auto que dio apertura al restablecimiento de los derechos de los menores JLMV y HSMV, quedando incólumes las pruebas practicadas..

SEGUNDO: Se ordena la devolución del proceso a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2, para que proceda de conformidad como se ha indicado en el cuerpo de esta decisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifico por ESTADO No.
del 123

13 DIC 2018

chip